

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, agosto 25 de 2023. En la fecha paso la presente demanda a la señora Juez, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1794

Radicado: 19001-31-10-002-2023-00308-00
Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandantes: Marta Lucía Vidal Fernández y otros
T/ar del acto Jco: Apolinar Vidal

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede, se tiene que correspondió por reparto conocer de la demanda de la referencia, y una vez revisado tanto el escrito promotor como los documentos que se anexan, se evidencia que se incurrió en los siguientes defectos formales:

- 1.** No se consigna en el apartado de notificaciones de la demanda, la dirección física o correo electrónico del titular de los actos jurídicos APOLINAR VIDAL, de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022
- 2.** En el acápite de pretensiones se solicita que se designe a la señora MARTA LUCÍA VIDAL FERNÁNDEZ, hija del señor APOLINAR VIDAL como su apoyo judicial para los actos concretos referidos, sin embargo, es necesario que se haga precisión si la persona titular del acto jurídico tiene, además de los hijos referidos en el libelo promotor, otros parientes o personas que, por su confianza, cercanía y familiaridad, estén interesados en ejercer tal función.
- 3.** A la demanda debe adjuntarse el registro civil de nacimiento o partida de bautismo (si es nacido antes del 15 de junio de 1938), o el documento de identificación del señor APOLINAR VIDAL, siendo necesario contar con ello para el desarrollo del presente asunto.
- 4.** En el escrito de demanda se ha referido como hijos del titular de los actos jurídicos a los señores CARLOS, MARTA LUCÍA y YOLANDA VIDAL FERNÁNDEZ. No obstante, al verificar los anexos del libelo promotor, se encuentra que en el informe de la valoración de apoyos realizada por la Personería de Popayán, se han relacionado como hijos del señor APOLINAR VIDAL a los señores JOSE GUILLERMO, CRISTINA, ANA CECILIA, GRACIELA y TERESA VIDAL FERNANDEZ, quienes no han sido citados a la

presente causa judicial, ni se relacionan sus direcciones de contacto o correos electrónicos, por lo que, se hace necesario que la parte demandante aclare lo anterior, además de suministrar dicha información, a fin de enterarlos del adelantamiento del presente asunto y se hagan parte del mismo, si es de su interés.

Lo anotado previamente da lugar para que este Despacho, de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, declare inadmisibile la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la aclare y corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del mismo artículo.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos formales señalados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada LIZETH YURANI DIAZ URIBE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.744.560, y T.P. No. 384.224 del C. S. de la J., para actuar en el presente asunto como apoderada de los demandantes, solo para los fines a los que se contrae el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 148 del día 28/08/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60073f9122d9f23ead72274eb989cf1ff9c5e94e60a3b840b837b552fd387f6c**

Documento generado en 25/08/2023 06:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>